

**OTROSÍ DE PRÓRROGA No. 01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 218 DE 2023  
SUSCRITO ENTRE TECNOSYSTEM S.A.S Y EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN  
TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP**

**CONTRATANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA  
PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA-  
(INFOTEP)

**CONTRATISTA:** TECNOSYSTEM S.A.S

**OBJETO:** “COMPRA DE ELEMENTOS PARA EL LABORATORIO  
LUDICO PEDAGOGICO PARA EL PROGRAMA T. P. EN  
ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DEL  
INFOTEP SAN ANDRÉS”

**VALOR:** VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y  
CINCO MIL PESOS (\$24.665.000.00) M/C.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** CINCO (05) DIAS

**PRORROGA:** HASTA EL 29 DE FEBRERO DE 2024

Entre los suscritos CHARLES GALLARDO HUMPHRIES, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTOR y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP-, identificado con el Nit 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 024 del 09 de Junio de 2023 por el Consejo Directivo, del cual tomó posesión mediante Acta No. 014 del 05 de Julio de 2023, emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará EL INFOTEP por una parte, y por la otra TECNOSYSTEM SAS, identificada con el Nit. 827000842-5, representada legalmente por CESAR AUGUSTO HOOKER, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido prorrogar, en consecuencia, se deberá ajustar el plazo de la Aceptación de Oferta No. 218 de 2023, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

A). Que el 26 de diciembre de 2023 se celebró entre las partes la Aceptación de Oferta No. 218 de 2023, cuyo objeto es la: **COMPRA DE ELEMENTOS PARA EL LABORATORIO LUDICO PEDAGOGICO PARA EL PROGRAMA T. P. EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DEL INFOTEP SAN ANDRÉS.** B). Que en el contrato se pactó un plazo de cinco (05) días. C) Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2023 se dio inicio a la ejecución del contrato. C). Que mediante solicitud de prórroga de fecha veintiocho (28) de diciembre de

2023, radicado en la Entidad, EL CONTRATISTA manifiesta *"la firma del contrato fue finalizando el año exactamente el veintiséis (26) de diciembre, periodo en el cual las empresas fabricantes y mayoristas del material didáctico y pedagógico, se encuentra de vacaciones colectivas no hay forma de realizar pedidos hasta el 15 de enero de 2024, con el fin de dar total cumplimiento a las obligaciones del contrato"*. D) Que la Supervisora del contrato SURISADAYS BAENA SANCHEZ en la misma fecha presenta la solicitud de prórroga hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024, y en escrito separado la justificación de dicha prórroga, indicando que *"recomienda realizar la prórroga solicitada con el contratista dada su justificación en cuanto a que a la fecha de fin de año las empresas se encuentran en vacaciones y dan apertura de sus actividades en el mes de enero de 2024, es por ello que la presente prórroga tiene como propósito contribuir al cumplimiento de los fines estatales, en especial aquellos que guardan relación directa con la misionalidad del INFOTEP, toda vez persiste la necesidad para la Entidad y todos los esfuerzos académicos se encuentran concentrados en permitir entornos educativos que deben contar con ambientes enriquecidos, donde tengan lugar las actividades rectoras de la infancia, juego, literatura, exploración del medio y arte; los materiales pedagógicos fortalecen y posibilitan las capacidades representativas, la creatividad, la imaginación y la comunicación ampliando la capacidad y comprensión del mundo, ello sin restar la responsabilidad que corresponde a los respectivos contratistas, para quienes en virtud de la Ley 80 de 1993, les corresponde colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse"*; ello sin restar la responsabilidad que corresponde a los respectivos contratistas, para quienes en virtud de la Ley 80 de 1993, les corresponde colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse". E) Como consecuencia de lo anterior EL INFOTEP considera necesario prorrogar el contrato teniendo en cuenta que en encontrándonos en temporada de vacaciones de fin de año las empresas salen a vacaciones y se reintegran en el mes de enero; y es necesaria esta contratación dada la necesidad que tiene el programa para el Programa Técnico Profesional en Atención Integral a la Primera Infancia del INFOTEP San Andrés. F) Que el objeto contractual permite adicionar en plazo el objeto contractual, toda vez que sigue siendo el mismo, por tanto, la adición en plazo no se encuentra por fuera del objeto contractual. G) Que dicha prórroga no altera el objeto del contrato y se hace necesario para la consecución de la ejecución del contrato. H) Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado anota: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. **"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"**. "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir*

un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes." "El principio general es que el contrato es ley para las partes y no es susceptible de modificación o variación, sino por el mutuo consenso de las partes o por causas legales, tal y como lo establece el artículo 1602 del Código Civil..." I) Que la presente prórroga no genera costos adicionales para el INFOTEP ni modificaciones a las condiciones establecidas en el Contrato 218 de 2023. J) Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

**PRIMERO:** Prorrogar el plazo de ejecución de la Aceptación de Oferta No. 218 de 2023, hasta el veintinueve (29) de febrero de 2024.

**TERCERO:** El contratista en virtud de la presente prórroga, se obliga a ampliar las garantías constituidas en la Aceptación de Oferta No. 218 de 2023, de manera que cubran el tiempo de la prórroga.

**CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás estipulaciones contenidas en la Aceptación de Oferta No. 218 de 2023 continúan vigentes.

**QUINTO: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** Acordado el objeto se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías.

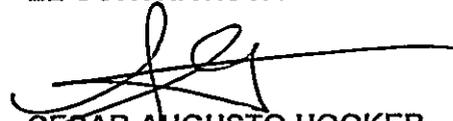
**SEXTO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO ADICIONAL:** Solicitud de prórroga del contratista y del supervisor del contrato y escrito de justificación de la prórroga a la Aceptación de Oferta No. 218 de 2023 del veintiséis (26) de diciembre de 2023.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

EL INFOTEP

  
CHARLES GALLARDO HUMPHRIES  
Rector

EL CONTRATISTA

  
CESAR AUGUSTO HOOKER  
C.C 1.235.038.732 de Cartagena  
Representante Legal TECNOSYSTEM  
S.A.S

LA SUPERVISORA

  
SURISADAYS BAENA SANCHEZ  
Coordinadora Académica  
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyecto: *Natasha Avanosna Mow Piña/Abogada Contratista*  
Revisó: *Andrés Avelino Meza Villarreal/Vicerrector Administrativo y Financiero*  
Aprobó: *Charles Gallardo Humphries/Rector*